



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo, se encuentra acumuladas a la demanda principal dos demandas ejecutivas: AZUCENA DE JESÚS MANCO VERA y JONY DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ, acumulaciones 2 y 3, respectivamente. El apoderado de dichos acumulantes, quien tiene facultad para ello, solicita la terminación de las dos demandas por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, como se verifica en el consecutivo 21, de esta acumulación No. 02. En esta acumulación no existe embargo de remanentes para otros juzgados. Igualmente, en la acumulación No. 03, de AZUCENA DE J. MACO VERA. En acumulado No. 02, no existe decreto de medidas cautelares, pero sí en el No. 03, que se dispuso embargo de remanentes ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito para el radicado 2018-00155, comunicada mediante oficio No. 1225 del 27 de julio de 2020 – cons. 08, cuaderno principal-.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Seis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1591
RADICADO N° 2020-00081-00

El apoderado de AZUCENA DE JESÚS MANCO VERA y JONY DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ, acumulaciones 2 y 3, respectivamente, en el consecutivo 21, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones a cargo del demandado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

Atendiendo el informe secretarial que obra al inicio de esta providencia se decretó la medida cautelar enunciada la cual se levantará.

De otro lado, la apoderada de la parte actora principal, quien a la vez actúa en nombre propio, en los consecutivos 53 y 55, solicita el levantamiento del embargo de remanentes dispuesto para esta demanda ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito en el cual es actor Juan de Jesús Ramírez Restrepo contra el señor Carlos Arturo Ramírez Carmona, radicado 2020-00134 y comunicado por este Despacho mediante oficio No. 0034 del 04 de febrero de 2021. No se accederá a la petición toda vez que dicho memorial no se encuentra suscrito por la solicitante, quien deberá corregir dicha omisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL de la obligación de las demandas acumuladas así: ACUMULACIÓN No. 02 en el cual demanda AZUCENA DE JESÚS MANCO VERA y ACUMULACIÓN No. 03, de YONY DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ, en contra de CLAUDIA YANETH GIL ARIAS y CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento del embargo de remanentes dispuesto mediante oficio No. 1225 del 27 de julio de 2020, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad radicado 2018-00155, dispuesto dentro de la acumulación No. 03, cuaderno de medidas cautelares, para lo cual se enviará el respectivo oficio.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Denegar el levantamiento del EMBARGO de REMANENTES, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito en el cual es actor Juan de Jesús Ramírez Restrepo contra el señor Carlos Arturo Ramírez Carmona, radicado 2020-00134, conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE SEPTIEMBRE
DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd2102e0237a2030ef68ae26435f2c64d7e7136f9940724d0cd798fde07538b**
Documento generado en 06/09/2022 01:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>